

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)*

**Proceso No.:** 110013103038-2023-00645-00

**INADMITIR** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

**PRIMERO: ADECUAR** el poder y la demanda dirigiéndolos al Juzgado de conocimiento, indicando el tipo de pertenencia que pretende iniciar y de conformidad con lo señalado en el artículo 74 del Código General del Proceso y el numeral 2 del artículo 82 del mismo Código, esto es, con facultad para dirigir el poder y la demanda contra todas las personas que figuren como titulares de derecho real de dominio que figuren en el certificado especial de que trata el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso y contra las personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el inmueble a usucapir.

**SEGUNDO: DAR** cumplimiento a lo señalado en el numeral 2º del artículo 82 de Código General del Proceso, indicando el domicilio de las demandantes, e identificación y domicilio de los demandados.

**TERCERO: ALLEGAR** certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-27276, con fecha de expedición no superior a un mes, por cuanto el aportado es de 13 de octubre de 2023. Lo anterior a fin de establecer la titularidad y situación actual del mismo.

**CUARTO: ADECUAR** el acápite de "FUNDAMENTOS DE DERECHO" a las normas del Código General del Proceso en razón a que el Código de Procedimiento Civil se encuentra derogado.

**QUINTO: APORTAR** el certificado especial del registrador de instrumentos públicos de que trata el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, con fecha de expedición no superior a un mes, por cuanto no se allegó.

**SEXO: DAR** cumplimiento al numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando la cuantía del proceso de acuerdo con el valor del avalúo catastral, según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.

**SÉPTIMO: APORTAR** la demanda en escrito integrado, la subsanación junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

## **NOTIFÍQUESE**

*Firmado electrónicamente*

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS  
JUEZ**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. 155 hoy 12 de diciembre de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO  
SECRETARIA

JCHM

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b993b842fff89c11a7115bb316825e00b258fecea0cc9ee9f73bf019e8781ee7**

Documento generado en 11/12/2023 04:41:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>